



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAME DE HIDROCARBUROS.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley N° 6598/2023-CR, "LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR EL DERRAME DE HIDROCARBUROS", presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Eduardo Salhuana Cavides, en virtud del cual se propone establecer un marco regulatorio para la creación y gestión de un registro que identifique a las personas afectadas por derrames de hidrocarburos, asegurando la responsabilidad de la entidad causante y la salvaguarda de los derechos de las víctimas.
- Proyecto de Ley N° 7460/2023-CR, "LEY QUE CREA LA COMISIÓN ENCARGADA DE IDENTIFICAR Y EMPADRONAR A LOS AFECTADOS POR EL DERRAME DE PETRÓLEO", presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista, Margot Palacios Huamán, en virtud del cual se propone crear la comisión encargada de identificar y empadronar a los afectados por el derrame de petróleo.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de 11 de junio del 2024, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 6598/2023-CR y 7460/2023-CR, que proponen la ley de creación del registro de personas afectadas por derrame de hidrocarburos. Con el voto **favorable** de los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Héctor Ventura Ángel, Kelly Portalatino Ávalos, Nilza Merly Chacón Trujillo, Jorge Alberto Morante Figari, Rosio Torres Salinas, Eduardo Salhuana Cavides, María Elizabeth Taipe Coronado, Diana Carolina Gonzales Delgado, Jorge Flores Ancachí, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Samuel Coayla Juárez, José Enrique Jerí Oré y Carlos Enrique Alva Rojas; No se formularon votos en contra ni abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

- El **Proyecto de Ley N° 6598/2023-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, en fecha 06 de diciembre del 2023, siendo remitido a la Comisión de Energía y Minas para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.
- El **Proyecto de Ley N° 7460/2023-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República en fecha 03 de abril del 2024, siendo remitido a la Comisión de Energía y Minas para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

b) Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 6598/2023-CR**, se solicitaron opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

PEDIDOS DE INFORMACIÓN	OFICIO	RPTA
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	OFICIO N° 433-2023-2024-CEM/CR	Oficio N° 069-2024-MINEM/DM
CONSEJO DE MINISTROS	OFICIO N° 434-2023-2024-CEM/CR	Oficio N° D000278-2024-PCM-SG
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	OFICIO N° 435-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
PETROPERÚ	OFICIO N° 436-2023-2024-CEM/CR	Carta GGRL-0761-2024
PERU PETRO S.A.	OFICIO N° 437-2023-2024-CEM/CR	Carta GGRL-LEGL-02381-2023
FONDO NACIONAL PARA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - PROFONANPE	OFICIO N° 438-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA	OFICIO N° 439-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta

En cuanto al **Proyecto de Ley 7460/2023-CR**, se solicitaron opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

PEDIDOS DE INFORMACIÓN	OFICIO	RPTA
MINISTERIO DEL AMBIENTE	OFICIO N° 1284-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	OFICIO N° 1285-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	OFICIO N° 1286-2023-2024-CEM/CR	Oficio N° D000933-2024-PCM-SG
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	OFICIO N° 1287-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
PETROPERÚ	OFICIO N° 1288-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
PERU PETRO S.A.	OFICIO N° 1289-2023-2024-CEM/CR	Carta PRES-GGRL-LEGL-00048-2024
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA	OFICIO N° 1290-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
FONDO NACIONAL PARA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - PROFONANPE	OFICIO N° 1291-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2022-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- 2.1. El Proyecto de Ley 6598/2022-CR, tiene por objeto establecer un marco regulatorio mediante la creación de un registro que identifique a las personas afectadas por derrames de hidrocarburos, asegurando la responsabilidad de la entidad causante y la salvaguarda de los derechos de las víctimas, tal como se lee en su artículo 1.

De ese modo, en su artículo dos, la propuesta dispone la creación del Registro de Personas Afectadas por el Derrame de Hidrocarburos, que estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicha entidad, tendrá la función de identificar, evaluar y documentar a todas las personas afectadas.

Posteriormente, en su artículo 3, dispone que el procedimiento para la inscripción en el registro deberá ser establecido por la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Grupo de Trabajo creado mediante Resolución 017-2023-PCM/SGSD, que deberá incluir criterios claros y justos para determinar la elegibilidad y la extensión del impacto sufrido por los afectados.

Finalmente, el proyecto tiene dos Disposiciones Complementarias Finales, la primera establece que el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de (90) días calendario, se encargará de la implementación y reglamentación de la presente Ley, incluyendo la creación de protocolos para la inscripción en el registro, el proceso de compensación y los mecanismos de supervisión y control.

La segunda disposición complementaria, dispone que la ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el diario oficial El Peruano.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley pretende establecer un registro que determine la adecuada identificación de las personas afectadas y/o agraviadas por un derrame de hidrocarburos, a fin de atender una posible reparación o indemnización por parte del generador o responsable del daño ambiental y/o a la salud de las personas. De ese modo, se facilitará la gestión eficaz de las compensaciones requeridas, y también se establecerá un precedente importante en la gestión de futuros incidentes ambientales de esta naturaleza, lo que responde a un interés general considerando eventos similares en regiones de costa y selva del Perú donde se desarrolla la actividad de hidrocarburos.

En ese orden de ideas, la idea del proyecto de ley consiste en establecer un registro detallado y eficiente para las personas afectadas, de acuerdo a lo siguiente:

- La identificación de los afectados y/o agraviados a cargo de la autoridad sectorial de energía y minas.
- Avanzar hacia una sociedad más equitativa y consciente del impacto ambiental en la vida de sus ciudadanos.

Como antecedente para justificar el proyecto de ley, se expone el caso ocurrido el 15 de enero de 2022, en donde se produjo un evento de derrame de hidrocarburos en las costas peruanas causado por la ruptura del PLEM (Pipe Line end Manifold)



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

durante la descarga del buque italiano "MARE DORICUM", capitaneado por Giacomo Pisan: se derramó cerca de 11,900 barriles de petróleo, que en un inicio perjudicó el distrito de Ventanilla y posteriormente se extendió hasta Barranca, impactando principalmente los distritos de Ventanilla, Santa Rosa, Ancón, Aucallama y Chancay.

En consecuencia del derrame, se ha dañado el medioambiente, y también se ha dejado sin trabajo a miles de personas que vivían de la pesca artesanal, dedicadas a diferentes actividades, de venta de bienes, así como también de prestación de servicios, siendo los más perjudicados los pescadores artesanales de orilla, quienes nunca tuvieron necesidad de contar con un carnet o permiso de pesca, pues toda vez que no ingresaban mar adentro, nunca se les solicitó que cuenten con documento acreditativo alguno.

La gran cantidad de petróleo vertido al mar, obligó a las instituciones representativas a iniciar procesos administrativos, con el fin de poder identificar a los afectados, sea directos (pescadores artesanales) e indirectos (vendedores de diversos productos que dependían de la pesca artesanal, transportistas, prestadores de servicios), que fueron dejados sin su fuente primordial patrimonial. De ese modo, se suscribió un acuerdo entre la Presidencia de Consejo de Ministros y Repsol; concluyendo que se dará una compensación económica a las personas afectadas por el incidente, considerándose a un pequeño grupo de pescadores artesanales, y prestadores de servicios de los distritos de Ventanilla, Santa Rosa, Ancón, Aucallama y Chancay, que suman un total de 10,273 ciudadanos afectados. Sin embargo, al momento de la indemnización, existía un número impreciso que no pudo firmar el contrato indemnizatorio; debido a que al momento de la identificación no estaban formalmente establecidos.

Como consecuencia de este incidente, a Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, con fecha 02 de marzo de 2023, remitió al Congreso de la República, el Informe Final de la comisión investigadora para investigar las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional, resaltando la Recomendación N° 14, la cual pone de manifiesto la necesidad urgente de abordar y mitigar los impactos ambientales y ecológicos del desastre:

"14. Que, la PCM a través de los órganos competentes como INDECI CENEPRED y otros, así como, en coordinación con los gobiernos locales de la zona afectada, conformen una comisión encargado de identificar y hacer el seguimiento del empadronamiento real de los afectados, incluyendo a aquellos que no han sido considerados en los padrones elaborados hasta la fecha, tomando en cuenta el informe técnico pericial que señala, que la expansión del crudo ha llegado hasta los 140 km hacia al norte, donde se ubica Puerto de Supe; para lo cual, se recomienda reapertura el padrón de los afectados, a quienes eventualmente y previa verificación, se deberá incluir en las indemnizaciones por los diferentes tipos de daños ocasionados. Esta comisión, además debe evaluar de



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

forma precisa la afectación por lucro cesante a los agraviados de la zona afectada, para estimada reparación económica que corresponda."

A pesar de dicha recomendación, a la fecha, la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, no ha cumplido en conformar una comisión conformada por el INDECI, CENEPRED y Los Gobiernos Locales de los distritos afectados, limitándose a encargar al Ministerio de Energía y Minas, para que recepcione las solicitudes que puedan presentar los afectados por dicho Derrame de Petróleo, lo cual motiva la creación de la presente iniciativa legislativa.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo, a través de los oficios 183-2022-DP/AEE del 22 de junio de 2022; Oficio N° 253-2022/AEE del 20 de noviembre de 2022 y Oficio N° 282-2022-DP/AEE del 28 de diciembre de 2022, en los que expresa su preocupación de la manera siguiente: *"Al respecto, cabe recordar que el Estado tiene la obligación de brindar una respuesta inmediata a las personas afectadas por un desastre, frente a ello, resulta fundamental que se priorice la atención de las solicitudes de inclusión en el padrón de afectados para su evaluación en cuanto corresponda, a fin de viabilizar el cumplimiento de los compromisos asumidos entre la empresa RPSOL y la Presidencia del Consejo de Ministros."*

- 2.2. El Proyecto de Ley **7049/2023-CR**, por su parte, en su artículo 1 señala que su objeto es la conformación de una Comisión encargada de Identificar y Empadronar a los afectados por el derrame de petróleo, ocasionado por las empresas operadoras de hidrocarburos, sean nacionales o extranjeras.

En su artículo 2, establece la composición de dicha Comisión, la cual estará formada por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, un representante del Ministerio de Energía y Minas, un representante de cada una de las municipalidades distritales donde se haya producido la afectación y, un representante del operador Repsol, quienes contarán con las facultades necesarias para identificar y empadronar a todos los afectados, luego de un riguroso procedimiento, donde se evaluarán las pruebas y el grado de afectación sufrida. Añade que la posible ausencia del representante del operador no afecta ni las funciones y resultados de la Comisión.

De ese modo, en su artículo 3 del proyecto, establece que *"la identificación y el empadronamiento le permitirá al afectado gozar de una indemnización por lucro cesante, en función al daño ocasionado por el operador, el mismo que será evaluado por la Comisión creada con este propósito"*, es decir, esta señalando la finalidad de la Comisión a crearse.

Finalmente, el proyecto de ley, contiene dos disposiciones finales, la primera, dispone que en plazo no mayor de 30 días calendario, el Poder Ejecutivo deberá encargarse de la reglamentación de la presente ley; y la segunda, dispone que dicha ley entra en vigencia desde el día siguiente a su publicación.

Al revisar la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley expone nuevamente el caso ocurrido el 15 de enero del año 2022, en donde se produjo un derrame de petróleo



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

durante la operación de descarga del Buque Tanque Mare Doricum, en las instalaciones del Terminal Multiboyas número 2 de la refinería La Pampilla S.A.A., a cargo de Repsol; que como consecuencia, en Ventanilla se registró un derrame de petróleo en el mar, el mismo que fue catalogado como uno de los más grandes desastres ambientales en el Perú.

Refiere que se intentó negar la existencia del mismo, minimizando las cantidades que en realidad se habían vertido al mar debido a la ruptura de los ductos que transportan el petróleo de la embarcación hasta la planta de la empresa REPSOL, pero ante las evidencias, no se pudo ocultar la dimensión de este hecho sin precedentes, tanto que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental — OEFA, señaló que el área afectada por el derrame de petróleo comprendía, más de 1,800,490 metros cuadrados de suelo y 7,139,571 m² de mar.

Se añade que, dicho derrame de petróleo fue de tal magnitud, que también afectó a los recursos hidrobiológicos y como consecuencia natural, la economía relacionada a su extracción, fue seriamente afectada.

Debido a ello, OEFA, y OSINERGMIN, en su momento, dictaron medidas para que la empresa REPSOL pueda controlar el daño ambiental, pero la empresa responsable no pudo cumplir con estas exigencias dentro de los cronogramas establecidos, por lo que OEFA inició a un procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a la medida de identificación de las zonas afectadas que debió realizar Repsol.

III. MARCO JURÍDICO

Legislación nacional

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 3.4. Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos
- 3.5. Decreto Supremo N°032-2022-EM, que aprueba el Glosario de Términos, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.
- 3.6. Decreto Supremo N°042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos
- 3.7. Decreto Supremo N°045-2001-EM, mediante el cual se aprueba el reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- 3.8. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1. Identificación del Problema

La gravedad de la situación producida por el accidente del buque italiano "mare doricum" el año 2022, causada por el derrame de hidrocarburos frente al distrito de Ventanilla, que luego se extendió hacia otros distritos del litoral dio lugar a la adopción de una serie de medidas urgentes tendientes a articular mecanismos de



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

reparación de daños a los afectados, como fue el caso del empadronamiento de los afectados. En ese sentido, la problemática en el presente caso se define de la siguiente manera:

La falta de un registro de personas afectadas a cargo del sector energía y minas, viene generando problemas de conflictividad social y reclamos por parte de los afectados y/o agraviados como consecuencia del derrame y fuga de hidrocarburos en zonas donde se realiza dicha actividad.

Ahora bien, la Comisión de Energía y Minas luego de la revisión de la exposición de motivos de los Proyectos de Ley N° 6598/2023-CR y 7460/2023-CR, complementado con las opiniones institucionales recibidas, considera importante realizar el análisis del derrame petróleo en el Perú y el mundo, así como los daños que este genera.

Derrames de petróleo en el mundo

El petróleo, a pesar de ser un recurso vital para generar electricidad y calentar hogares, conlleva riesgos significativos de contaminación durante su producción y distribución. Los derrames de petróleo, que son más comunes de lo esperado, pueden ocurrir tanto en tierra como en cuerpos de agua, afectando negativamente al medio ambiente, trabajadores y comunidades locales (Chang et al., 2014; Zhang et al., 2021). Incidentes notorios como el derrame en la Guerra del Golfo en 1991, donde se vertieron 800,000 toneladas de petróleo en el Golfo Pérsico, el desastre de Deepwater Horizon en 2010 con 500,000 toneladas en el Golfo de México, y otros casos históricos demuestran la magnitud de estos desastres (Michel & Fingas, 2016).

A pesar de los avances en las respuestas y medidas correctivas post-derrame, aún no existe una política que asegure un control efectivo al 100%. Los errores humanos y fallas técnicas siguen siendo causas principales de estos vertimientos, destacando la importancia de mejorar las prácticas de seguridad y monitoreo en la industria petrolera (Michel & Fingas, 2016; Zhang et al., 2021).

Derrames de petróleo en el Perú

Perú ha experimentado un número considerable de derrames de petróleo desde 1997, con un total de 600 incidentes registrados hasta 2019. La mayoría de estos, específicamente el 65.4%, fueron causados por la corrosión de ductos, fallas operativas y condiciones inseguras. Otro 28.8% fueron resultado de acciones de terceros y un 5.8% se atribuyó a causas naturales (León & Zúñiga, 2020). Estos derrames, aunque menores en escala comparados con desastres globales, tienen un impacto significativo en la biodiversidad local, afectando negativamente la fauna, flora, y comunidades locales, llegando a contaminar viviendas, cultivos y fuentes de agua (Prado, 2022).

El 88% de estos derrames ocurrieron en la Costa Norte de Perú, con una cifra reportada de 9,743 barriles derramados entre 2009 y 2019 (De la Torre, 2019). Sin embargo, existe una preocupación considerable sobre la exactitud de estos datos ya que los registros estatales presentan imprecisiones y las petroleras, encargadas



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

de monitorear sus propios derrames, han sido sancionadas por proporcionar información falsa e incompleta. Esto sugiere una práctica sistemática de subestimación de los vertimientos por parte de las empresas involucradas (De la Torre, 2019).

Daños que generen los derrames de petróleo

Los derrames de petróleo representan una amenaza significativa tanto para los ecosistemas marinos como terrestres. Este tipo de contaminación puede tener efectos devastadores en la fauna local, incluyendo especies marinas que sufren desde la alteración de sus hábitats hasta efectos letales. Además, los derrames afectan la recreación en playas, imponen restricciones sobre la pesca y el consumo de mariscos, y pueden provocar graves perjuicios económicos para las comunidades dependientes de estas actividades. Estos impactos pueden ser:

- **Impactos Sociales**

Los derrames de petróleo tienen múltiples impactos sociales, afectando la salud, la economía y la calidad de vida de las comunidades. Según Webler y Lord (2010), estos incidentes pueden perjudicar los procesos ecológicos, resultando en problemas de salud por el consumo de mariscos contaminados. Adicionalmente, los derrames impactan directamente a las economías locales, especialmente a las familias de pescadores y operadores turísticos, quienes enfrentan disminuciones en la demanda y restricciones de acceso a recursos afectados (Chang et al., 2014; ITOPF, 2022a).

Las industrias del turismo y la pesca son particularmente vulnerables, sufriendo pérdidas económicas a largo plazo debido a la contaminación y las percepciones negativas que persisten incluso después de la limpieza de las áreas afectadas (Oxford Economics, 2010; ITOPF, 2022a). Además, la salud física y mental de las personas expuestas a estos derrames también se ve comprometida, reportándose efectos desde mareos hasta problemas más graves como cáncer y estrés psicológico significativo (Chang et al., 2014; Picou et al., 2004).

Finalmente, si bien las empresas son generalmente responsables de compensar y asistir a las comunidades afectadas, la falta de acceso a asesoría legal para las familias vulnerables y la necesidad de un rol más activo del Estado en la remediación y apoyo a los afectados son desafíos persistentes (Chang et al., 2014).

- **Impactos en el Ecosistema**

Los derrames de petróleo pueden tener efectos devastadores en los ecosistemas, influenciados por factores como la cantidad y tipo de petróleo, las características biológicas y ecológicas del área afectada, y la época del año (ITOPF, 2022b; Chang et al., 2014). Aunque el petróleo flotante puede reducir la exposición de muchas especies submareales, las aves y mamíferos que frecuentan las áreas afectadas son especialmente vulnerables (Peterson et al., 2003). Los impactos incluyen asfixia de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

organismos, toxicidad química, cambios ecológicos significativos y efectos indirectos como la pérdida de hábitats debido a operaciones de limpieza (ITOPF, 2022b).

La respuesta de las especies a los derrames varía enormemente y está determinada por características morfológicas y fisiológicas específicas, así como por el tipo de hábitat y las condiciones del sitio (Chang et al., 2014). Por ejemplo, después del derrame de Exxon Valdez, se estimó que las concentraciones de petróleo en algunas áreas tardarían tres décadas en retornar a niveles normales (Carls et al., 2010).

En términos de recuperación, el tiempo necesario puede variar ampliamente. Tras el derrame de Amoco Cádiz, se proyectó que las especies marinas necesitarían entre tres y seis generaciones para recuperarse, con algunos bivalvos necesitando hasta diez años y las aves hasta sesenta años (Conan, 1982). Además, la rehabilitación de animales afectados es crítica pero desafiante, especialmente para especies grandes como las ballenas (NOAA, 2020).

Un ejemplo reciente en Lima ilustra la gravedad de estos impactos: el derrame afectó áreas naturales protegidas y especies clave, incluyendo aves como el guanay y el pingüino de Humboldt, así como nutrias marinas en peligro de extinción, lo que podría llevar a su extinción local (Sernanp, 2022).

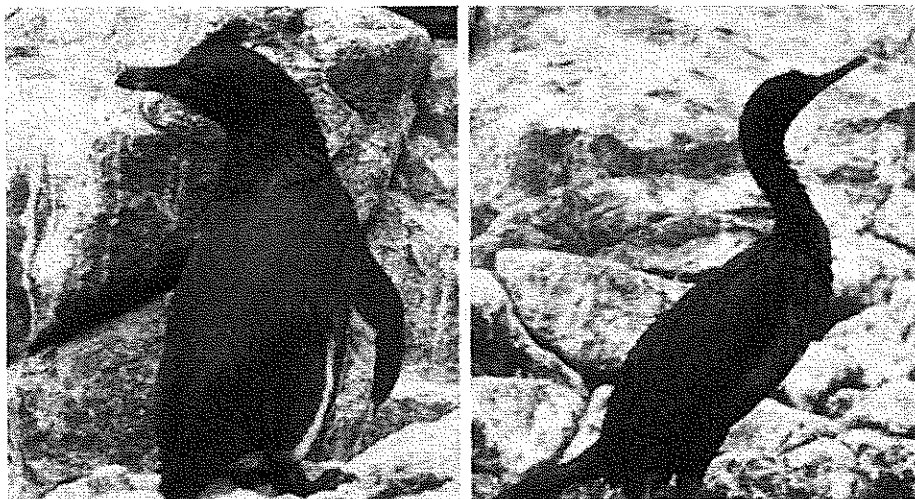


Imagen: Aves cubiertas de petróleo
Fuente: Sernanp (2022)

Luego del análisis de la problemática, la comisión concluye que el problema a resolver mediante la propuesta legislativa, se define en los siguientes puntos:

1. Falta de Registro Oficial y Preciso de Afectados

La identificación incompleta y desorganizada de afectados se debe a una documentación inadecuada, ya que no existe un registro exhaustivo y preciso de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

todas las personas afectadas, excluyendo a muchas que no pudieron demostrar formalmente su afectación en el momento del incidente. Este problema es particularmente grave para los pescadores artesanales, que no estaban formalmente registrados debido a la naturaleza de su trabajo. Además, la falta de un mecanismo claro y eficiente para identificar y registrar a los afectados ha causado retrasos y dificultades en la compensación de las víctimas, perpetuando su situación de vulnerabilidad.

Exclusión de Grupos Vulnerables, muchos pescadores artesanales de orilla no fueron incluidos en los padrones iniciales porque no tenían un carnet o permiso de pesca, ya que su actividad no lo requería. Estos pescadores fueron gravemente afectados y no han recibido una compensación adecuada. Debido a que al momento de la identificación no contaban con la documentación requerida, estos pescadores han quedado excluidos del proceso de compensación, a pesar de haber obtenido los documentos necesarios posteriormente.

2. Impacto Económico y Social

El derrame de hidrocarburos dejó sin su principal fuente de ingresos a miles de personas, especialmente a pescadores artesanales y otros trabajadores cuyos medios de vida dependen directamente del mar, provocando una crisis económica significativa en las comunidades afectadas. La paralización de la pesca artesanal no solo afectó a los pescadores, sino también a otros actores de la cadena de valor, como vendedores de productos relacionados, transportistas y proveedores de servicios, exacerbando la crisis económica en la región.

La economía de los distritos afectados (Ventanilla, Santa Rosa, Ancón, Aucallama y Chancay) sufrió un duro golpe debido a la pérdida de ingresos de los pescadores y otros trabajadores, lo que ha tenido un efecto dominó en la economía local, reduciendo la actividad económica general y aumentando la pobreza. La crisis económica ha obligado a muchas personas a migrar en busca de nuevas oportunidades de empleo, desintegrando parcialmente las comunidades afectadas y alterando la estructura social local.

3. Negligencia en la Gestión del Desastre

A pesar de las claras recomendaciones para la creación de un registro de afectados y la coordinación entre diferentes entidades, estas no han sido implementadas adecuadamente, y la Presidencia del Consejo de Ministros no ha conformado la comisión recomendada para el seguimiento del empadronamiento de afectados. La gestión de la crisis ha sido fragmentada y descoordinada entre diferentes entidades, lo que ha impedido una respuesta efectiva y oportuna para mitigar el impacto del derrame.

La falta de seguimiento continuo y adecuado por parte de las autoridades ha resultado en una atención insuficiente a las víctimas, muchas de las cuales aún no han recibido la compensación debida. Además, la ausencia de supervisión ha dificultado la implementación de medidas efectivas para mitigar el impacto del derrame, perpetuando la situación de crisis en las comunidades afectadas.

4. Necesidad de un Marco Legal Claro

La falta de un marco regulatorio específico para la gestión de desastres ambientales y la compensación de los afectados ha llevado a una respuesta desorganizada y



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

poco efectiva por parte del Estado y las empresas responsables. Además, la ausencia de un marco legal claro ha generado desigualdad en el acceso a la justicia y la compensación para las víctimas, especialmente para aquellos que no estaban formalmente registrados o no pudieron demostrar su afectación de manera inmediata.

Es necesario fortalecer la legislación para proteger los derechos fundamentales de las víctimas, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano y a una compensación justa. La ley debe asegurar que las entidades responsables de los derrames de hidrocarburos asuman su responsabilidad y proporcionen la compensación adecuada a las víctimas.

Respecto del **Proyecto de Ley N° 07460/2023-CR**, hay que tomar en cuenta, que tal como se observó de su exposición de motivos, es muy similar en objeto y en justificación al proyecto N° 6598/2023-CR, por lo que solo podemos resaltar una única diferencia, la cual consiste en que el proyecto N° 7460/2023-CR, dispone la conformación de una "Comisión de Empadronamiento", conformado por la Presidencia del Consejo de Ministros, un representante del Ministerio de Energía y Minas, un representante de cada una de las municipalidades distritales donde se haya producido la afectación y, un representante del operador Repsol, quienes contarán con las facultades necesarias para identificar y empadronar a todos los afectados; además de calcular el daño ocasionado por el derrame con el fin de otorgar una justa compensación.

Debido ambos proyectos son vinculantes en su objeto, la Comisión considera que todo el análisis realizado para el proyecto N° 6598/2023-CR debe ser considerado también para el proyecto N° 7460/2023-CR, haciendo una excepción a la parte de la "Comisión de Empadronamiento". Tal como se observa de los comentarios al proyecto N° 6598/2023-CR, una deficiencia resaltada es que la exposición de motivos no ayuda a esclarecer si el objeto de crear el registro de personas afectadas es solo para el caso del derrame ocurrido el 15 de enero de 2022 o para cualquier incidente similar que pueda ocurrir en el futuro. La conformación de la "Comisión de Empadronamiento" específicamente señala a un operador de REPSOL, empresa responsable de la refinería La Pampilla S.A.A, y uno de los responsables del derrame ocurrido en enero de 2022. Esto sugiere que la comisión está referida únicamente al incidente de 2022, ya que de otro modo no se entiende por qué solo REPSOL debería tener un representante en dicha comisión y no otras empresas que podrían ser responsables de futuros derrames.

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El **proyecto N° 6598/2023-CR y el 7460/2023-CR**, plantean la elaboración de un registro para poder identificar de forma más rápida a los damnificados civiles de un derrame de hidrocarburos, esto a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Como se puede apreciar de las entidades que ofrecieron su opinión (en especial la opinión del PCM), dentro de nuestra normativa vigente, ya existe el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, que aprueba el Reglamento de transporte de hidrocarburos por ductos, el cual detalla el procedimiento para Control de Emergencia durante realización de actividades de transporte de hidrocarburos;



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

además de la Resolución Ministerial N° 505-2023-MINEM-CM, la cual contiene el proyecto de modificación del anexo 4 de dicho Reglamento, anexo que a la vez, determina que el operador del ducto es el responsable de la identificación de afectados y de las tareas que ello implique. Junto con el hecho que Oficina General de Gestión Social (OGGS) del Ministerio de Energía y Minas, tendría a su cargo entre otras tareas: "acciones de supervisión del cumplimiento del pago de compensación a los afectados".

Considerando ello, cabe resaltar que el objeto de las presentes propuestas legislativas, es la creación de un registro de afectados, no se busca determinar alguna modificación para la compensación de las víctimas, dicha competencia quedará exclusiva para las entidades competentes. Sin embargo, respecto del Decreto Supremo N° 081-2007-EM y de sus anexos, para poder realizar el texto sustitutorio, es necesario arreglar la deficiencia de los proyectos en su parte de exposición de motivos, por lo que, se hace necesario agregar una disposición sobre la normativa ya vigente para evitar conflictos en la normativa nacional; esto debido a que la normativa actual, fue la que permitió el problema ocurrido en el derrame de petróleo de enero del 2022, es decir, que varias víctimas civiles no hayan podido siquiera inscribirse como tales para tener la posibilidad de conseguir alguna compensación. Por lo que, la Comisión considera que es necesario modificar la normativa y así brindar celeridad y reducir los problemas actuales respecto de la identificación de víctimas de este tipo de accidentes o incidentes.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

Considerando las opiniones técnicas, señalamos que las presentes iniciativas resultan **necesarias** pues en la normativa actual persiste el riesgo de que víctimas de derrames o fugas de petróleo queden desamparadas debido a los procedimientos de registro e identificación de estas. Los derrames de hidrocarburos han causado pérdidas significativas de medios de vida, especialmente para los pescadores artesanales y otros trabajadores cuyos ingresos dependen del mar. Los proyectos de ley son cruciales para asegurar la compensación justa y la restauración económica de estas comunidades. La creación de un registro formal y la implementación de un proceso de empadronamiento permitirá una identificación precisa y justa de todos los afectados, garantizando que no se excluya a ninguna persona que haya sufrido daños.

Estos proyectos refuerzan la responsabilidad de las empresas operadoras de hidrocarburos, asegurando que asuman las consecuencias de sus acciones y proporcionen las compensaciones adecuadas a las víctimas. La legislación propuesta se alinea con las mejores prácticas globales en la gestión de desastres ambientales y la protección de los derechos de las víctimas, promoviendo un marco de justicia ambiental más robusto y eficiente.

Son viables, debido a que ambos proyectos de ley cuentan con el respaldo de diversas entidades gubernamentales, incluidas municipalidades y organismos especializados, lo que garantiza un marco de apoyo institucional sólido para su implementación. La Presidencia del Consejo de Ministros y otras entidades clave



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

están designadas para gestionar y supervisar el registro y empadronamiento de las personas afectadas, asegurando una estructura administrativa clara y efectiva.

Los proyectos se articulan con la normativa existente sobre gestión de desastres y protección ambiental, incluyendo la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGRED) y disposiciones del Código Civil respecto a la responsabilidad extracontractual. Se proponen ajustes y clarificaciones en los textos legislativos para evitar duplicidades y conflictos competenciales, asegurando así una aplicación coherente y eficaz de las leyes.

Por último, considerando los anteriores puntos, esta iniciativa **es oportuna**, nuevamente por la urgencia de establecer un marco normativo efectivo y veloz en su respuesta ante desastres ocasionados por actividades relacionadas con hidrocarburos, que además de dañar gravemente el medio ambiente, perjudica la salud e incluso la economía de las personas que tienen la mala fortuna de vivir cerca de estos eventos.

Los proyectos abordan la necesidad urgente de registrar y compensar a las víctimas del derrame de hidrocarburos ocurrido el 15 de enero de 2022, que ha tenido impactos devastadores en las comunidades costeras afectadas. Dado que aún hay muchas personas afectadas que no han recibido compensación, la implementación de estos proyectos proporcionará una solución estructurada y eficiente para atender estas demandas pendientes.

La falta de atención adecuada a los afectados ha generado insatisfacción y potenciales conflictos sociales. La aprobación y ejecución de estos proyectos ayudarán a mitigar estas tensiones y evitar posibles convulsiones sociales.

4.4. Propuesta de Texto Sustitutorio

De la revisión de las observaciones de los sectores sobre el Proyecto de Ley 6598/2023-CR y 7460/2023-CR, a continuación, junto con el análisis a ambas propuestas legislativas, se detallan las acciones que se están desarrollando a efecto de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:

PL 6598/2023-CR	PL 7460/2023-CR	TEXTO SUSTITUTORIO
PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR EL DERRAME DE HIDROCARBUROS	LEY QUE CREA LA COMISIÓN ENCARGADA DE IDENTIFICAR Y EMPADRONA A LOS AFECTADOS POR EL DERRAME DE PETRÓLEO	LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES Y/O FUGAS DE HIDROCARBUROS
Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente ley tiene como objetivo establecer un marco regulatorio para la creación y gestión de un registro que identifique a las personas afectadas por derrames de hidrocarburos, asegurando la	Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene como objetivo la conformación de una Comisión encargada de Identificar y Empadronar a los afectados por el derrame de petróleo, ocasionado por las empresas operadoras de	Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente ley tiene como objetivo establecer un marco regulatorio para la creación y gestión de un registro que identifique a las personas afectadas por derrames y/o fugas de hidrocarburos, con la finalidad de salvaguardar los derechos



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

responsabilidad de la entidad causante y la salvaguarda de los derechos de las víctimas.	hidrocarburos, sean nacionales o extranjeras.	de las víctimas de dichos accidentes o incidentes.
Artículo 2.- Creación del Registro Créase el Registro de Personas Afectadas por el Derrame de Hidrocarburos, que estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien tendrá la función de identificar, evaluar y documentar a todas las personas afectadas.	Artículo 2.- Constitución de la Comisión de Empadronamiento La Comisión, a que se refiere el artículo anterior, está constituida por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, un representante del Ministerio de Energía y Minas, un representante de cada una de las municipalidades distritales donde se haya producido la afectación y, un representante del operador Repsol, quienes contarán con las facultades necesarias para identificar y empadronar a todos los afectados, luego de un riguroso procedimiento, donde se evaluarán las pruebas y el grado de afectación sufrida. La ausencia del representante del operador no afecta ni las funciones y resultados de la Comisión.	Artículo 2.- Creación del Registro Créase el Registro de Personas Afectadas por Derrames y/o Fugas de Hidrocarburos, que estará a cargo de la Ministerio de Energía y Minas, quien tendrá la función de identificar, evaluar y documentar a todas las personas afectadas
Artículo 3.- Procedimiento de Inscripción El procedimiento para la inscripción en el registro será establecido por la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Grupo de Trabajo creado mediante Resolución 017-2023-PCM/SGSD, que deberá incluir criterios claros y justos para determinar la elegibilidad y la extensión del impacto sufrido por los afectados.	Artículo 3.- Identificación y Empadronamiento La identificación y el empadronamiento le permitirá al afectado gozar de una indemnización por lucro cesante, en función al daño ocasionado por el operador, el mismo que será evaluado por la Comisión creada con este propósito.	Artículo 3.- Procedimiento de Inscripción El procedimiento para la inscripción en el registro será establecido por la Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Grupo de Trabajo creado mediante Resolución 017-2023-PCM/SGSD, que deberá incluir criterios claros y adecuados para determinar la extensión del impacto sufrido por los afectados.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera.- El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de (90) días calendario, estará encargado de la implementación y reglamentación de la presente Ley, incluyendo la creación de protocolos para la inscripción en el registro, el proceso de compensación y los mecanismos de supervisión y control. Segunda.- La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el diario oficial El Peruano.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera.- En un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario, el Poder Ejecutivo se encargará de la reglamentación de la presente ley. Segunda.- La presente Ley entra en vigor desde el día siguiente de su Publicación en el diario Oficial El Peruano.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera.- El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de (90) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, deberá implementar y reglamentar la presente Ley, así como establecer protocolos para la inscripción en el registro, y los mecanismos de supervisión y control del mismo" Segunda.- Encargar al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de (30) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, deberá modificar y adecuar el contenido del Decreto Supremo N° 081-2007-EM y de sus anexos al contenido de la presente ley.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

V. ANÁLISIS DE OPINIONES RECIBIDAS

5.1. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Proyecto de Ley N° 6598/2023-CR

Mediante el oficio N° 069-2024-MINEM/DM, de fecha 19 de abril del 2024, el señor ROMULO MUCHO MAMANI, Ministro de Energía y Minas, remite el Informe N° 224-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión del sector en relación al Proyecto de Ley 6598/2023-CR, llegando, entre otras, a la siguiente conclusión:

"De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 004-2023-MINEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos y el Informe N° 004-2024-MINEM-DGAH/DGAH, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos; la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N°6598/2023-CR, Ley que crea el Registro de Personas Afectadas por Derrame de Hidrocarburos, no resulta viable."

Análisis:

El informe antes referido, a la vez, resulta del análisis de dos informes emitidos por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos y la Dirección General de Hidrocarburos. En un inicio, el análisis se concentra en la competencia del MINEM en materias de energía, minería, electricidad e hidrocarburos. En ese sentido, el MINEM ha emitido normativa específica para regular la seguridad en materia de hidrocarburos, y regular las responsabilidades de agentes a cargo de actividades vinculadas a hidrocarburos cuando ocurra un incidente o emergencia.

Al revisar las condiciones técnicas de seguridad previstas en la normativa sectorial vigente, se tiene que en fecha 16 de diciembre del 2023, se publicó la Resolución Ministerial N° 505-2023-MINEM-CM, la cual contiene el proyecto de modificación del anexo 4 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM (decreto que detalla el procedimiento para Control de Emergencia durante realización de actividades de transporte de hidrocarburos); ello con la finalidad de optimizar la regulación del tratamiento de compensaciones hacia terceros, propiedades y al medio ambiente.

Considerando ello, mientras el Proyecto N° 6598/2023-CR propone la creación de un registro de personas afectadas por el derrame de hidrocarburos a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, la propuesta normativa publicada mediante Resolución Ministerial N°505-2023-MINEM/DM, establece que la compensación por daños ocasionados debe ser adecuada y proporcional al daño causado en la brevedad posible, para lo cual, la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, identificará a los afectados; una propuesta muy similar al proyecto de ley a criterio del MINEM. Por lo que, dado que ambas regulaciones son similares, y para no generar doble regulación, se sugiere considera dicha Resolución Ministerial que ya contempla acciones para identificación de afectados por derrame de hidrocarburos.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

La Comisión de Energía y Minas, después de haber revisado el marco teórico y legal de lo vertido en la Opinión de la entidad, acepta la conclusión del MINEM.

5.2. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Proyecto de Ley N° 6598/2023-CR

Mediante Oficio N° D000278-2024-PCM-SG del 14 de febrero del 2024, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, OSCAR ENRIQUE GOMEZ CASTRO, alcanza la opinión de su Institución sobre el Proyecto de Ley N° 7049/2023-CR, adjuntando el Informe Técnico Legal N° D000209-2024-PCM-OGAJ, realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Dicho informe concluye que: *"En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no es viable el Proyecto de Ley N° 6598/2023-CR, "Ley que crea el registro de personas afectadas por el derrame de hidrocarburos"*

Análisis:

El informe antes referido llega a dicha conclusión a posterior de analizar otras opiniones: El Informe N° D000028-2024-PCM-SSGD remitido por la Secretaría de Gestión Social y Dialogo, el Informe Legal N° 341-2024-OS-GSE/DSHL de OSINERGMIN y la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del PCM.

1. Opinión de la Secretaría de Gestión Social y Dialogo:

Informa que existe normativa que regula temas de compensación por derrames de hidrocarburos, como el Decreto Supremo N° 081-2007-EM que aprueba el "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos", en su anexo 4, Capítulo 4- Compensaciones, hace mención que el "Operador del ducto" (concesión) es el responsable de la identificación de afectados y de las tareas que ello implique. Relacionado a este, se tiene la Resolución Ministerial N° 505-2023 – MINEM/DM, que publicó el proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Anexo 4 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, el mismo que propone optimizar el proceso de identificación de terceros afectados por emergencia.

En dicha normativa, se destaca la designación de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del Ministerio de Energía y Minas, quien tendría a su cargo entre otras tareas: "acciones de supervisión del cumplimiento del pago de compensación a los afectados"; para lo cual se desprende la necesidad de elaborar un "registro de personas afectadas por el derrame de hidrocarburos", acción que estaría a cargo de la OGGS.

2. Opinión de la OSINERGMIN

Empieza señalando que, de la redacción no queda claro si se está creando un registro para cualquier derrame de hidrocarburos que ocurra en el futuro o para un evento en específico. Al revisar la exposición de motivos, es posible observar que la justificación se sustenta únicamente en un solo derrame, el ocurrido el 15 de enero de 2022 en el Terminal N° 2 de la Refinería La Pampilla, (para tal derrame ya existe un registro de personas afectadas). En caso de referirse a la creación de un



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

registro que servirá para cualquier derrame de hidrocarburos a futuro, debe modificarse la fórmula a fin de clarificarla, así como ampliar la exposición de motivos, que actualmente se constriñe a un solo evento. La entidad añade que el proyecto únicamente crea el registro en el que se debe "identificar, evaluar y documentar" a todas las personas afectadas, derivando la emisión de su respectivo "procedimiento", la "creación de protocolos para la inscripción", el "proceso de compensación" y "los mecanismos de supervisión y control" en normas de menor categoría que deben ser creadas por el Poder Ejecutivo. Por lo que no es posible emitir mayor opinión sobre la materia; no obstante, se observa que no se ha considerado en la exposición de motivos lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, el cual debe ser evaluado a fin de cautelar el Principio de Coherencia Normativa, pues en su anexo 4 se establecen las acciones que deben realizarse ante la ocurrencia de un derrame, lo que incluye la identificación de los afectados, entre otros.

3. Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Empieza mencionando que, el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. En conjunto, el artículo 7 del Reglamento de dicha ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación. Del mismo modo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala sobre la Exposición de Motivos: *"contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta"*.

En ese mismo sentido, el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

De la revisión del contenido del Proyecto de Ley, de su Exposición de Motivos, se advierte que la propuesta normativa requiere mayor justificación respecto al objeto de la propuesta pues no se evidencia si se está creando un registro para cualquier derrame de hidrocarburos que ocurra en el futuro o para un evento en específico, toda vez que en la Exposición de Motivos solamente se justifica la creación del registro por el hecho ocurrido el 15 de enero de 2022; sin embargo, para tal evento mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 017-2023-PCM-SGSD, ya se ha conformado un Grupo de Trabajo que tiene entre sus funciones elaborar una propuesta de criterios de identificación de personas que se consideran afectadas por el derrame de petróleo ocurrido el 15 de enero de 2022 y que no se encuentran incluidos dentro del Padró Único de Afectados. Por lo que en ese sentido, ya existen medidas para contar con un registro de personas afectadas



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

en el caso antes señalado, por lo que devendría en inviable la creación de dicho registro, por no ser necesario.

De otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final, dispone que el Poder Ejecutivo sea encargado de la implementación y reglamentación de la presente propuesta, incluyendo la creación de protocolos para la inscripción en el registro, el proceso de compensación y los mecanismos de supervisión y control. Sobre el particular, la Secretaría de Gestión Social y Dialogo sostiene que dicha disposición no sería necesario, pues ya existe normativa que regula temas de compensación como el Decreto Supremo N° 081-2007-EM que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, específicamente en su Anexo N° 4, que hace mención que el operador del ducto deberá valorizar los daños ocasionados, para realizar las compensaciones. Por lo tanto, la Exposición de Motivos que carece de una adecuada justificación sobre la necesidad de su aprobación, respecto al artículo 1 y la Primera Disposición Complementaria Final.

La Comisión de Energía y Minas, analiza la opinión vertida tanto de las direcciones del PCM como de OSINERGMIN; y los toma en cuenta para la emisión del presente dictamen.

Proyecto de Ley N° 7460/2023-CR

Mediante Oficio N° D000933-2024-PCM-SG del 15 de mayo del 2024, el Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR, alcanza la opinión de su Institución sobre el Proyecto de Ley N° 7060/2023-CR, adjuntando el Informe Técnico Legal N° D000701-2024-PCM-OGAJ, realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Dicho informe concluye que: *"En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no es viable el Proyecto de Ley N° 7460/2023-CR, "Ley que crea la Comisión encargada de Identificar y Empadronar a los afectados por el derrame de petróleo"*

Análisis:

1. Opinión de la Secretaría de Gestión Pública

La Secretaría de Gestión Pública advierte que la propuesta legislativa puede enfrentar problemas significativos de viabilidad debido a que propone la creación de una estructura dentro del ámbito del Poder Ejecutivo sin la debida consideración de las normativas vigentes que regulan la administración pública. Señalan que el proyecto podría infringir el principio de separación de poderes establecido en la Constitución, ya que el Congreso no posee la facultad para determinar la estructura organizativa del Poder Ejecutivo. Subrayan la necesidad de alinear cualquier nueva comisión con los principios y reglas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y otras normativas relacionadas con la modernización y eficiencia del Estado.

2. Opinión de la Secretaría de Descentralización

Desde la perspectiva de la Secretaría de Descentralización, el proyecto carece de una justificación adecuada para la inclusión de las municipalidades distritales como



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

parte de la comisión. Destacan la falta de análisis sobre las capacidades institucionales de estas entidades locales para afrontar las responsabilidades que la ley les asignaría. Recomendán que cualquier propuesta legislativa debe fundamentar claramente por qué y cómo las entidades locales pueden contribuir eficazmente, considerando sus recursos, competencias y responsabilidades actuales.

3. Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta Oficina enfoca su crítica en los problemas constitucionales y legales del proyecto. Mencionan específicamente que la propuesta legislativa usurpa competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, especialmente en lo que se refiere a la organización de sus entidades y la administración de sus funciones. Subrayan que la creación de cualquier comisión dentro del ámbito ejecutivo debe ser iniciativa y estar bajo la jurisdicción del propio Ejecutivo, no del Legislativo. Además, la ausencia de participación del Ministerio de Energía y Minas en el desarrollo del proyecto es vista como un fallo significativo, dado que este ministerio tiene competencias directas sobre la gestión de recursos hidrocarburos.

5.3. PERÚPETRO

Proyecto de Ley N° 6598/2023-CR

Mediante Documento GGRL-LEGL-02381-2023 del 29 de diciembre del 2023, el Gerente General de PerúPetro, CARLOS FRANCISCO PANTIGOSO ANDONAIRE, alcanza la opinión de su Institución sobre el Proyecto de Ley N° 6598/2023-CR, adjuntando la matriz de comentarios y observaciones en relación al proyecto mencionado.

Análisis:

La entidad envía una matriz, la cual contiene comentarios y observaciones respecto a cada artículo de la propuesta legislativa, los cuales en su mayoría, tratan sobre la redacción de los artículos y palabras a usar.

De ese modo, sobre el artículo 1, objeto de la ley, observa que el nombre del proyecto normativo no resulta concordante con el artículo 1 del mismo, dado que el referido título hace referencia a que el Registro es de personas afectadas por "el derrame" (singular), mientras que el artículo indica que el Registro identifica a las personas afectadas por los "derrames" (plural). Asimismo, la palabra "derrame" resulta más apropiada para hidrocarburos líquidos; mientras que la palabra "fuga", para hidrocarburos gaseosos. En tal sentido, debe cambiar el título del proyecto de ley: "Ley que crea el Registro de Personas Afectadas por Derrames y/o Fugas de Hidrocarburos". También se sugiere considerar que un derrame de hidrocarburos también puede ocurrir por causas no imputables al titular de Actividad de Hidrocarburos, (Caso Fortuito o Fuerza Mayor). Finaliza este artículo señalando que no resulta legalmente viable indicar que, a través del Registro, se aseguraría la responsabilidad de la entidad causante del derrame, pues esta se verifica luego de realizado el procedimiento aplicable contemplado en la normativa vigente; por lo que propone el siguiente texto: "La presente ley tiene como objetivo establecer un



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

marco regulatorio para la creación y gestión de un registro que identifique a las personas afectadas por derrames y/o fugas de hidrocarburos, a fin de salvaguardar los derechos de las víctimas".

Sobre el artículo 2, señala que este debe cambiarse para estar de acuerdo con lo mencionado sobre el artículo 1.

Respecto al artículo 3, señala que el Grupo de Trabajo creado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 017-2023-PCM/SGSD, es de carácter temporal además de tener función sobre la situación ocurrida por el derrame de petróleo ocurrido el 15 de enero de 2022. Por lo que no resulta viable que el procedimiento para la inscripción en el Registro sea establecido en coordinación con el referido Grupo de Trabajo, y que existe la posibilidad de que, cuando el proyecto normativo bajo comentario sea aprobado, el Grupo de Trabajo ya no se encuentre vigente. Por lo tanto, la redacción del artículo bajo comentario debe modificarse. Asimismo, se señala que los términos "elegibilidad" y "justos" no son los adecuados, recomendando nuevamente la modificación.

Finalmente, sobre la primera disposición complementaria final, la entidad señala que debería señalarse fecha en donde empiece a computarse el plazo de noventa días calendario que dicha disposición prevé. Asimismo, la disposición señala que se debe crear protocolos para el "proceso de compensación". No obstante, no especifica a qué tipo de compensación se refiere.

La Comisión de Energía y Minas, hace suya la Opinión de la entidad vertida sobre el Proyecto de Ley, respecto a la redacción y la toma en cuenta para fines del presente dictamen.

Para terminar esta parte, es adecuado señalar que, mediante Oficio N° 195-2024-MDCH, la Municipalidad Distrital de Chancay, solicitó la adhesión de su Municipio al Proyecto de Ley N° 6598/2023-CR, esto señalando que su distrito estuvo entre los más afectados por el derrame de petróleo ocasionado por la empresa REPSOL en el año 2022.

Proyecto de Ley N° 7460/2023-CR

Mediante Documento PRES-GGRL-LEGL-00048-2024 del 03 de mayo del 2024, el Gerente General de PerúPetro, JORGE EDUARDO PESANTES ESCALANTE, alcanza la opinión de su Institución sobre el Proyecto de Ley N° 7460/2023-CR, adjuntando la matriz de comentarios y observaciones en relación al proyecto mencionado.

Análisis:

La entidad envía una matriz, la cual contiene comentarios y observaciones respecto a cada artículo de la propuesta legislativa, los cuales en su mayoría, tratan sobre la redacción de los artículos y palabras a usar.

De ese modo, sobre el artículo 1, objeto de la ley, señala una discrepancia entre el artículo y la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley. Mientras el artículo



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

establece la creación de una comisión para identificar y empadronar a los afectados por derrames de petróleo en general, la Exposición de Motivos especifica el derrame de Ventanilla de 2022. Si el objetivo es limitado al derrame de Ventanilla, PERUPETRO opina que no es viable crear una comisión solo para este evento, dado que ya existen grupos de trabajo gestionando estas actividades. Si el objetivo es más amplio, se recomienda clarificar y ampliar el alcance de la ley para incluir todos los derrames y posiblemente fugas de gas, además de corregir el término "empresas operadoras de hidrocarburos" a "Titulares de Actividad de Hidrocarburos" para alinearse con la terminología oficial.

Sobre el artículo 2, sugiere que la Comisión no solo incluya representantes del gobierno y municipalidades afectadas, sino también un representante del Ministerio del Ambiente (MINAM), dada su función clave en la gestión ambiental. También se critica la inclusión de un representante de Repsol específicamente, ya que no todos los derrames implican a esta empresa, lo cual podría limitar la aplicabilidad del artículo.

Respecto al artículo 3, señala que este artículo es problemático según PERUPETRO, ya que asigna a la Comisión funciones que tradicionalmente pertenecen al Poder Judicial, como evaluar la responsabilidad de los titulares de actividades de hidrocarburos y determinar indemnizaciones. PERUPETRO advierte que esto podría infringir principios constitucionales y limitar el derecho a una indemnización completa por parte de los afectados, recomendando una reformulación del texto para evitar conflictos con la administración de justicia.

Finalmente, sobre la primera disposición complementaria final, la entidad señala que se debe especificar el inicio del plazo de treinta días para la reglamentación de la ley a partir de su entrada en vigencia, para mayor claridad y precisión legal. No se emiten comentarios sobre la segunda disposición final, que establece la entrada en vigor de la ley.

La Comisión de Energía y Minas, hace suya la Opinión de la entidad vertida sobre el Proyecto de Ley, respecto a la redacción y la toma en cuenta para fines del presente dictamen.

Para terminar esta parte, es adecuado señalar que, mediante Oficio N° 195-2024-MDCH, la Municipalidad Distrital de Chancay, solicitó la adhesión de su Municipio al Proyecto de Ley N° 6598/2023-CR, esto señalando que su distrito estuvo entre los más afectados por el derrame de petróleo ocasionado por la empresa REPSOL en el año 2022.

5.4. PETROPERU

Proyecto de Ley N° 6598/2023-CR

Mediante Documento GGRL-0761-2024 del 14 de mayo del 2024, el Gerente General de Petroperu, LUIS GONZÁLEZ TALLEDO, alcanza la opinión de su Institución sobre el Proyecto de Ley N° 6598/2023-CR, adjuntando comentarios y observaciones con relación al proyecto mencionado.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

Análisis:

El Informe Técnico GCDS-0545-2024 proporciona comentarios sobre el Proyecto de Ley 6598/2023-CR, que propone establecer un registro para identificar a las personas afectadas por derrames de hidrocarburos. El documento destaca que, aunque la creación de dicho registro tiene la intención de salvaguardar los derechos de las víctimas y asegurar la responsabilidad de la entidad causante, podría resultar en duplicidad de esfuerzos y conflictos. La normativa peruana vigente ya clasifica los derrames de petróleo como desastres con posibles afectaciones personales o patrimoniales, abordadas bajo la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGRED).

El informe subraya la importancia de integrar la propuesta del registro al marco legal existente y de diseñar una metodología específica que vincule objetivamente los daños con el desastre. Esta metodología debería incluir criterios claros para la indemnización y considerar las prácticas globales y la experiencia en gestión de desastres de hidrocarburos. La recomendación es que el proyecto de ley se articule con el bloque constitucional en materia de desastres y refine sus enfoques para evitar expectativas no fundamentadas de compensación sin la necesaria demostración de daños.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En lo que respecta a su redacción, y sobre la observación de las entidades consultadas respecto a dejar en claro que la ley no sólo se limita a un caso en específico, por lo que el texto sustitutorio presente no debería irrogar costo adicional al erario nacional, debido a que las funciones establecidas están dentro de las competencias de las entidades relacionadas.

Por el lado de los beneficios que ofrece la presente propuesta, es la creación de un sistema organizado y justo para tratar las consecuencias de los derrames y fugas de hidrocarburos, específicamente, la identificación rápida y concisa de las víctimas de dichos eventos, para evitar que se produzca la injusticia que ocurrió con los damnificados del incidente de enero del 2022; dejando a los Ministerios y demás entidades con competencia en materia de hidrocarburos, que se encarguen de realizar y proyectar los procedimientos de compensación y otros dentro de su competencia. De ese modo, la propuesta no debería generar conflictos con otras entidades de la materia.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo, del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley, 6598/2023-CR, y 7460/2023-CR mediante los cuales, se propone crear un registro de personas afectadas por derrame de hidrocarburos



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.

LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES Y/O FUGAS DE HIDROCARBUROS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo establecer un marco regulatorio para la creación y gestión de un registro que identifique a las personas afectadas por derrames y/o fugas de hidrocarburos, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las víctimas de dichos accidentes o incidentes.

Artículo 2.- Creación del Registro

Créase el Registro de Personas Afectadas por Derrames y/o Fugas de Hidrocarburos, que estará a cargo de la Ministerio de Energía y Minas, quien tendrá la función de identificar, evaluar y documentar a todas las personas afectadas

Artículo 3.- Procedimiento de Inscripción

El procedimiento para la inscripción en el registro será establecido por la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, que deberá incluir criterios claros y justos para determinar la elegibilidad y la extensión del impacto sufrido por los afectados.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Implementación

El Ministerio de Energía y Minas en un plazo no mayor de (60) días calendario, estará encargado de la implementación y reglamentación de la presente Ley, incluyendo la creación de protocolos para la inscripción en el registro, el proceso de compensación y los mecanismos de supervisión y control.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 11 de junio del 2024



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 12:26:25-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 14:03:39-0500

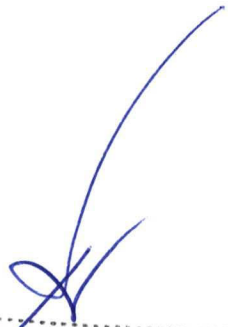


Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 16:28:39-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de Setiembre de 2021

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6598/2023-CR, Y 7460/2023-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE CREACION DEL
REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 17:10:23-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 17:10:28-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 12:29:32-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 15:59:00-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 15:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 16:19:32-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 11:10:06-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 17:28:09-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 17:39:14-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 11:40:21-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 20:35:09-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 12:41:18-0500